



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : EDGAR EDUARDO NARVAEZ CHARRIA
DEMANDADO : ESMERALDA ARDILA MARTINEZ
RADICACIÓN : 2021-480

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se satisfacen los presupuestos consagrados en el artículo 372 del Código General del Proceso, es menester continuar con el trámite procesal y disponer la convocatoria de la audiencia inicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial, para el efecto se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de **EDGAR EDUARDO NARVAEZ CHARRIA, y ESMERALDA ARDILA MARTINEZ**, que se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR la solicitud de pruebas de las partes como se sigue:

Del Demandante

3.1.- DOCUMENTAL

- Téngase como tales los documentos aportados con el escrito de demanda.

3.2.- DE LA PARTE DEMANDADA

- Ninguna toda vez que no solicito

CUARTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**